

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos **FOGLIA, EMA S/ SUCESION AB INTESTATO, BA-02918-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Ema Foglia ocurrida el 10/08/2024 (acreditado en fecha 27/12/2024), cónyuge de Raúl José Troyón (acreditada en fecha 27/12/2024) y madre de Andrea Alejandra Troyón, Marcelo Osvaldo Troyón y Rubén Daniel Troyón (acreditados en fecha 17/02/2025 y 27/12/2024), quienes gozan de vocación hereditaria (arts. 2424, 2426, 2433 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 03/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788 fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 12/03/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 17/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 13/08/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Ema Foglia le heredan sus hijos Andrea Alejandra Troyón, Marcelo Osvaldo Troyón y Rubén Daniel Troyón y su cónyuge supérstite Raúl José Troyón éste en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

Juez